

Anexo II Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género



NABARMENTASUNIK EZA JUSTIFIKATZEKO TXOSTENA GENEROAREN IKUSPUNTUTIK

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

XEDAPENAREN DESKRIPZIO OROKORRA / DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA DISPOSICIÓN

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 115/2018, de 22 de agosto, por el que se establecen las bases y convocatoria de subvenciones para la promoción de la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas del Territorio Histórico de Bizkaia, del ejercicio 2018, para adaptarse a la situación generada por las medidas adoptadas con ocasión del COVID-19.

2.- Adierazi zein diren saila, zuzendaritza eta zerbitzua / Indicar el Departamento, Dirección y el Servicio:

Servicio de Empleo
Dirección General de Empleo
Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad

3.- Azaldu xedapenaren helburu orokorrak / Exponer los objetivos generales de la disposición:

Proceder a la modificación de la disposición final segunda, así como de los artículos 3 apartado 1, y apartado 3.3 d), artículo 4 apartado 5, artículo 12 apartado 1y artículo 13 apartados 3 y 9. La modificación propuesta trata de adaptarse a la situación generada por los efectos del estado de alarma declarado con ocasión del COVID 19, tratándose de adaptar los momentos de la justificación de la inserción laboral.

- Se modifica la Disposición final segunda del Decreto relativa a su vigencia, quedando redactada del siguiente modo
Tendrá vigencia durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

- Se modifica el apartado 1 del artículo 3 relativo a las Acciones subvencionables queda redactado del siguiente modo:

“1. Tendrán la consideración de acción subvencionable los itinerarios que tengan por objeto la inserción laboral por cuenta ajena en el mercado de trabajo ordinario de personas jóvenes, hasta 30 años, en desempleo. Dichos itinerarios han de desarrollarse y localizarse en el Territorio Histórico de Bizkaia desde el uno de julio de 2018 hasta el 31 de marzo de 2021.”

- Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 3 relativo a las acciones subvencionables queda redactado del siguiente modo:

“d) Inserción.

Las gestiones para la inserción se realizarán por la propia entidad beneficiaria de la subvención, no cabe la subcontratación. Por cada acción formativa se ha de insertar, por lo menos, al 15% de las personas que han participado en la misma.

Características de la inserción a los efectos de este decreto foral:

1.º La inserción consistirá en la realización de una contratación bajo cualquier modalidad de contrato conforme a la normativa vigente. También se considerará inserción el alta como persona trabajadora autónoma en Seguridad Social, junto con el alta de Actividad Económica.

2.º En el período comprendido desde la finalización de la formación hasta el 31 de marzo de 2021, se realizará la contratación de duración mínima de tres meses en una única empresa.

En el caso de inserción por cuenta propia, el alta como persona trabajadora autónoma en Seguridad Social, y el alta de Actividad Económica deberá de tener una duración mínima de tres meses.

3.º Los contratos deberán ser a jornada completa o a jornada parcial, siempre que esta represente un mínimo del 50% de la jornada habitual establecida, desde la fecha inicio contrato y durante toda su vigencia.

4.º Las inserciones realizadas de personas participantes que no hayan completado una asistencia al curso del 50%, no serán tenidas en cuenta como inserción a los efectos de este apartado d).

5.º Dicha inserción podrá realizarse en empresas de inserción, debiéndose cumplir en todo caso a lo establecido en el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, del Gobierno Vasco, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro, o en centros especiales de empleo si se trata de colectivos de personas con discapacidad.

6.º El plazo máximo para justificar la inserción finalizará el 31 de marzo de 2021. Los contratos formalizados antes de expirar dicho plazo justificarán la inserción. No justificarán la inserción los contratos de trabajo formalizados en fecha posterior al día 31 de marzo de 2021.”

- Se modifica el apartado 5 del artículo 4 relativo a la cuantía y límite de las ayudas queda redactado del siguiente modo:

“5. Por la previsión de la tercera persona insertada de entre las personas participantes en la formación, se adjudicarán 4.000 euros, y así por cada persona que se prevea insertar se adjudicarán 4.000 euros sucesivamente, hasta un máximo de 16.000 euros. Este límite se aplicará por cada itinerario.

Esta cuantía no formará parte de los 100.000 euros de subvención máxima, por la totalidad de las acciones que forman parte de los itinerarios de inserción subvencionados y habrá de justificarse con la presentación de los contratos realizados antes del 31 de marzo de 2021 de la forma prevista en el artículo 13.3.”

- Se modifica el apartado 1 del artículo 12 relativo al pago de la subvención queda redactado del siguiente modo:

“1. La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

a) En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 80 % de la subvención otorgada.

b) El porcentaje restante, en el año 2020, tras la aportación del informe sobre la inserción realizada a 30 de noviembre de 2020, mediante la presentación de la documentación justificativa establecida en el artículo 13.

En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en los plazos previstos en artículo 13 se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 33 y siguientes.”

- Se modifica los apartados 3 y 9 del artículo 13 relativos a la Forma de justificación quedan redactados del siguiente modo:

“3. Con anterioridad al 30 de noviembre de 2020 y para las actuaciones subvencionadas al amparo del título I sección 1.^a se habrá de presentar la memoria justificativa de la inserción laboral conseguida junto con la copia de los contratos efectuados a las personas participantes en los itinerarios, comunicados y/o registrados en Lanbide, en cumplimiento del artículo 57.1 del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

Con anterioridad al 31 de marzo de 2021 se habrá de presentar la justificación en los términos definidos en el párrafo anterior de las inserciones conseguidas en el período posterior al 30 de noviembre de 2020.

Justificarán la inserción de los contratos que cumplan los requisitos del artículo 3.3.d).”

“9. Para la evaluación de los resultados de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá realizar un seguimiento a las personas participantes: dicho seguimiento se materializará en la presentación de un informe de cada una de las personas participantes en el proceso de orientación y formación, debiendo describir por cada

persona participante la situación sociolaboral de la misma.

Dicho informe habrá de presentarse únicamente respecto a las justificaciones de las subvenciones concedidas al amparo de la sección 1ª del título I, como plazo máximo para el 31 de marzo de 2021.”

NABARMENTASUNIK EZA JUSTIFIKATZEA GENEROAREN IKUSPUNTUTIK

JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

4.- Adierazi zergatik uste den xedapenak ez duela nabarmentasunik generoaren ikuspuntutik:

Indicar los motivos por los que se considera que la disposición carece de relevancia desde el punto de vista del género:

La modificación propuesta pretende ampliar el plazo de vigencia previsto en la disposición final segunda hasta el año 2021, a fin de que las entidades/personas beneficiarias puedan disponer de un plazo más amplio tanto para la ejecución de las acciones subvencionables, así como, para la justificación de las mismas, flexibilizando en la medida de lo posible el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases que debido al estado de alarma resultan de muy difícil cumplimiento.